



VISTOS: el Informe N° 000098-2023-VMPCIC/MC que contiene la solicitud de abstención de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000770-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000072-2023-ST/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura emite informe de precalificación recomendando se inicie procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Luis Felipe Mejía Huamán, ex Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, con la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, de acuerdo con el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; señalando que correspondería constituirse como órgano instructor a el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, mediante el Informe N° 000098-2023-VMPCIC/MC, la señorita Haydeé Victoria Rosas Chávez, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, plantea ante el Despacho Ministerial su abstención como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra el señor Luis Felipe Mejía Huamán, ex Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (Expediente N° 297-2021-ST), en relación a la queja interpuesta por el ciudadano Luis Adalberto Barrera Shimabuko por infracción de los plazos legalmente establecidos respecto a su solicitud presentada el 6 de febrero del 2020; toda vez que considera que incurre en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), debido a que en su calidad de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 001297-2021-OGAJ/MC, el cual contiene la opinión legal sobre la queja formulada por el señor Luis Adalberto Barrera Shimabuko, concluyendo que debía ser declarada fundada; y, en mérito a ello, se emite la Resolución Viceministerial N° 000247-2021-VMPCIC/MC, la misma que declara fundada la queja, por lo que considera que existe un pronunciamiento previo por parte de la referida funcionaria sobre el caso materia del Expediente N° 297-2021-ST;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención



como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, sobre el particular, considerando que el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, prevé la figura de la abstención cuando la autoridad que tenga la facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto; atendiendo a que, en el presente caso, la señorita Haydeé Victoria Rosas Chávez, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en su calidad de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 001297-2021-OGAJ/MC, donde se concluye que la queja formulada por el señor Luis Adalberto Barrera Shimabuko debía ser declarada fundada contra la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; se considera que existe un pronunciamiento previo por parte de la referida funcionaria sobre el caso materia del Expediente N° 297-2021-ST, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, por lo que corresponde declarar procedente la abstención formulada;

Que, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia, debiendo recaer dicha condición en el/la Viceministro/a de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señorita **HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- **DESIGNAR** al señor **JUAN REATEGUI SILVA**, Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, como órgano instructor respecto al Expediente N° 297-2021-ST.

Artículo 3.- **DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señorita Haydeé Victoria Rosas Chávez, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y al señor Juan Reátegui Silva, Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura